

**FOLLETO INFORMATIVO DE
ENDURANCE FUND III, F.C.R.E.**

2025

Este folleto recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión que se le propone y estará a disposición de los partícipes en el domicilio de la sociedad **ENDURANCE EQUITY PARTNERS, S.G.E.I.C., S.A.**, sociedad gestora que gestiona sus activos. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones, al igual que las cuentas anuales auditadas, se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso, con la debida actualización de este folleto, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, la “**CNMV**”) donde pueden ser consultados. Los términos en mayúsculas no definidos en el presente Folleto tendrán el significado previsto en el Reglamento de Gestión del Fondo.

ÍNDICE

CAPÍTULO I: LA SOCIEDAD..... 3

1. DATOS GENERALES..... 3

2. RÉGIMEN JURÍDICO Y LEGISLACIÓN APLICABLE A LA SOCIEDAD..... 5

3. COMERCIALIZACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES DE LA SOCIEDAD. RÉGIMEN DE ADQUISICIÓN Y VENTA DE LAS PARTICIPACIONES..... 5

CAPÍTULO II: POLÍTICA DE INVERSIONES..... 5

4. POLÍTICA DE INVERSIONES 5

5. MECANISMOS PARA LA MODIFICACIÓN DE LA POLÍTICA DE INVERSIÓN DE LA SOCIEDAD 7

6. DESCRIPCIÓN DE LA GESTIÓN DEL RIESGO DE LIQUIDEZ DE LA SOCIEDAD, INCLUIDOS LOS DERECHOS DE REEMBOLSO EN CIRCUNSTANCIAS NORMALES Y EXCEPCIONALES, ASÍ COMO ACUERDOS DE REEMBOLSO EXISTENTES CON LOS PARTÍCIPEES..... 8

7. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE INTEGRACIÓN DE RIESGOS DE SOSTENIBILIDAD..... 8

CAPÍTULO III: COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD..... 8

8. REMUNERACIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA Y GASTOS DEL FONDO 8

CAPÍTULO IV: INFORMACIÓN..... 10

9. INFORMACIÓN AL PARTÍCIPE 10

10. PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD Y ORGANISMOS SUPERVISORES DEL FOLLETO 11

ANEXO I..... 12

CAPÍTULO I: LA SOCIEDAD

1. DATOS GENERALES

1.1 Denominación y domicilio de la Sociedad

La denominación de la Sociedad será ENDURANCE FUND III, F.C.R.E. (en adelante, la “Sociedad”).

La Sociedad fue constituida, como fondo de capital riesgo europeo, el 5 de junio de 2025, en virtud de escritura de elevación a público de acuerdo privado de constitución otorgada ante el Notario de Barcelona D. José Marqueño Ellacuria bajo número de su protocolo 1.121.

El domicilio social de la Sociedad debe entenderse que se encuentra en el domicilio social que tenga la Sociedad Gestora en cualquier momento.

1.2 Objeto social

El objeto social principal de la Sociedad consiste, entre otras, en la toma de participaciones temporales, mediante inversiones en acciones o participaciones (inversiones en *equity*), acciones preferentes y/o deuda convertible, en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE.

1.3 La Sociedad Gestora

La gestión y representación de la Sociedad corresponde a ENDURANCE EQUITY PARTNERS, S.G.E.I.C., S.A., una sociedad española inscrita en el Registro de sociedades gestoras de entidades de inversión de tipo cerrado de la CNMV con el número 110 (en adelante, la “Sociedad Gestora”).

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar la Sociedad, que tiene carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

1.4 Proveedores de servicios de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora designará, antes del cierre del presente ejercicio, a **CGM Auditores, S.L.** (inscrita en el registro Oficial de Auditores de Cuentas -ROAC- con el número S0515), como auditor de la Sociedad.

Por lo que respecta al asesor jurídico, la Sociedad ha designado a **Lexcrea, S.L.P.**, con domicilio social en Carrer de Pedro i Pons, 9-11, 8ª-4ª, 08034 Barcelona.

1.5 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

A fin de cubrir los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional en el ejercicio de su actividad, la Sociedad Gestora contará con un seguro de responsabilidad civil profesional de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable.

1.6 Duración de la Sociedad

El Fondo tendrá una duración indefinida desde la fecha de la inscripción del mismo en el registro administrativo de la CNMV (la “Fecha de Cierre”).

1.7 Patrimonio y participaciones de la Sociedad

El Fondo tiene un patrimonio inicial de diez mil euros (10.000,00 €), dividido en un millón de participaciones nominativas de un céntimo de euro (0,01 €) de valor cada una de ellas, que se encuentran desembolsadas en su totalidad.

El patrimonio del fondo está dividido en participaciones, todas ellas del mismo valor y que atribuyen a sus titulares los derechos y obligaciones fijados en la Ley con carácter general y en lo previsto en el Reglamento de Gestión.

La suscripción y desembolso de participaciones se regirá por las disposiciones previstas en el Reglamento de Gestión.

Las participaciones se considerarán valores negociables y podrán estar representadas por certificados registrador sin valor nominal que podrán documentar una o varias participaciones, y los Inversores podrán solicitar dichos certificados.

1.8 Régimen de transmisión de las participaciones de la Sociedad

Las participaciones de la Sociedad estarán sometidas al régimen de transmisión de participaciones establecido en el artículo 15 del Reglamento de Gestión.

1.9 Descripción del procedimiento de valoración de la Sociedad y de la metodología de determinación de precios para la valoración de los activos

La Sociedad Gestora determinará periódicamente y de conformidad con lo siguiente el valor liquidativo de las Participaciones:

- i. la Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de cada una de las Participaciones de conformidad con lo establecido en el artículo 31.4 de la LECR y en la Circular de 11/2008 de 30 de diciembre, modificada por la Circular 4/2015 de 18 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo;
- ii. el valor liquidativo será calculado: (i) al menos con carácter semestral; y (ii) cada vez que surjan posibles transmisiones de Participaciones. No obstante lo anterior, y salvo que se disponga lo contrario en el Reglamento de Gestión, se utilizará el último valor liquidativo disponible y, por tanto, no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha en los supuestos de amortización o transmisión de las Participaciones.

El valor, con relación a una inversión, será el valor que determine la Sociedad Gestora, de conformidad con los principios de valoración emitidos o recomendados por *Invest Europe*, vigentes en cada momento; el término “Valoración” será interpretado de acuerdo con lo anterior; hasta el límite autorizado por la ley, todas las valoraciones determinadas por la Sociedad Gestora se realizarán de acuerdo con los principios de valoración mencionados.

Los resultados de la Sociedad se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular de 11/2008 de 30 de diciembre modificada por la Circular 04/2015 de 18 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro.

Los resultados de la Sociedad serán distribuidos de conformidad con la política general de Distribuciones establecida en el Artículo 16 del Reglamento de Gestión y la normativa aplicable.

2. RÉGIMEN JURÍDICO Y LEGISLACIÓN APLICABLE A LA SOCIEDAD

2.1 Régimen jurídico

La Sociedad se registrará por lo previsto en el Reglamento de gestión que se adjunta como **Anexo I** al presente folleto (en adelante, el “**Reglamento**” o “**Reglamento de Gestión**” indistintamente), por las disposiciones del Reglamento (UE) n.º 345/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de abril de 2013 sobre los fondos de capital riesgo europeos y sus modificaciones (el “**REuVECA**”), por lo previsto en la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (la “**LECR**”), y demás disposiciones vigentes o que las sustituyan en el futuro.

2.2 Legislación y jurisdicción competente

El Fondo se registrará por la legislación española.

Cualquier diferencia o disputa que surja en relación con el cumplimiento o la interpretación del Reglamento de Gestión, sin perjuicio del papel supervisor de la CNMV, se resolverá ante los tribunales de la ciudad de Barcelona (España).

3. COMERCIALIZACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES DE LA SOCIEDAD. RÉGIMEN DE ADQUISICIÓN Y VENTA DE LAS PARTICIPACIONES

3.1 Comercialización

Los inversores aptos serán aquellos que cumplan con lo indicado en el artículo 6.2 del REuVECA, no habiéndose comercializado ni precomercializado en ningún caso las Participaciones del Fondo.

3.2 Política de adquisición y venta de las participaciones

Los Inversores admitidos al Fondo, deberán suscribir y desembolsar las Participaciones siguiendo el procedimiento establecido por la Sociedad Gestora en la Solicitud de Desembolso, conforme sus Compromisos de Inversión.

La oferta de Participaciones se realizará conforme a la ley en unas condiciones de estricta confidencialidad.

El Fondo está cerrado, por lo que no se contemplan emisiones de nuevas Participaciones a terceros ni transmisiones de Participaciones a terceros, salvo por lo previsto en el Artículo 15 del Reglamento de Gestión.

3.3 Política sobre la distribución de resultados

La política sobre la distribución de resultados de la Sociedad está prevista en el artículo 16 del Reglamento de Gestión.

CAPÍTULO II: POLÍTICA DE INVERSIONES

4. POLÍTICA DE INVERSIONES

4.1 Descripción de la estrategia y de la Política de Inversión de la Sociedad

La Sociedad Gestora se encargará de la gestión y de las negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de los activos, conforme a la Política de Inversión del Fondo descrita a continuación.

En cualquier caso, las Inversiones del Fondo estarán sujetas a las limitaciones que figuran en el REuVECA y en otras normativas aplicables.

Por lo tanto, los límites, requisitos y criterios que figuran en la Política de Inversión del Fondo y descritos en este folleto deben entenderse, en cualquier caso, sin perjuicio del cumplimiento por parte del Fondo de los porcentajes de inversión en determinados activos y otros requisitos y limitaciones que figuran en el Artículo 3 (b) del REuVECA y otras leyes aplicables.

4.2 Estrategia de inversión y desinversión de la Sociedad

El Fondo tendrá como objetivo tener al menos Inversiones en cinco Sociedades Participadas distintas durante el Período de Inversión.

Se establece con carácter general un plazo de mantenimiento de las inversiones en capital de entre tres (3) y diez (10) años, sin perjuicio de que pueda realizarse una desinversión con carácter anterior al plazo previsto en el supuesto de que se presentaran buenas oportunidades o de que alguna desinversión se produzca con posterioridad por imposibilidad de materializar la misma en el plazo establecido.

Los procedimientos y estrategias de desinversión dependerán de cada Inversión, incluidos sin limitación, salidas a bolsa, acuerdos para la adquisición de acciones, fusiones, ventas a otros compradores estratégicos o fondos de capital privado, MBO, etc.

En caso de que la Sociedad Gestora proponga enajenar parte o la totalidad de una Inversión, se proporcionará a los Inversores un *memorándum* de desinversión, el cual incluirá un análisis del proceso de salida, la valoración de la salida, identidad del comprador, el precio de venta propuesto y, cualquier otra información que se considere razonablemente apropiada.

4.3 Ámbito geográfico hacia el que se orientarán las inversiones

El ámbito geográfico de las inversiones se limitará principalmente a empresas cuya actividad o domicilio social en el momento en que el Fondo realice la inversión inicial esté en España, si bien, una minoría de las Inversiones del Fondo podrán realizarse en empresas localizadas fuera del territorio español.

4.4 Tipo de sociedades en las que se pretende participar

El Fondo invertirá, principalmente, en empresas de pequeño y mediano tamaño que representen una oportunidad de materializar valor mediante su optimización operativa y financiera. En todo caso, las inversiones se realizarán preferentemente en el sector industrial, manufacturero, de servicios, distribución y *retail*.

Las empresas deben reunir los siguientes requisitos:

1. que, en el momento de una inversión, cumpla con alguna de las siguientes condiciones:
 - i. la empresa no esté admitida a cotización en un mercado regulado o en un mecanismo de negociación multilateral, tal y como se define en los puntos (21) y (22) del artículo 4(1), de la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, y tenga empleadas hasta 499 personas; o
 - ii. la empresa es una pequeña y mediana empresa, tal y como se define en el punto (13), del artículo 4(1), de la Directiva 2014/65/UE que cotiza en un mercado de crecimiento de las PYMES, tal como se define en el punto (12) del artículo 4(1) de dicha Directiva.
2. que no sea una empresa de inversión colectiva;

3. que no sea una de las siguientes:
 - i. una entidad de crédito tal y como se define en el punto (1) del artículo 4 de la Directiva 2006/48/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2006, relativa al acceso a la actividad de las entidades de crédito y a su ejercicio,
 - ii. una empresa de inversión tal y como se define en el punto (1) del artículo 4(1), de la Directiva 2004/39 /CE,
 - iii. una empresa de seguros tal y como se define en el punto (1), del artículo 13 de la Directiva 2009/138 /CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, sobre el seguro de vida, el acceso a la actividad de seguro y de reaseguro y su ejercicio (Solvencia II),
 - iv. una sociedad financiera de cartera tal y como se define en el punto (19) del artículo 4 de la Directiva 2006/48 /CE, o
 - v. una sociedad mixta de cartera, tal y como se define en el punto (20) del artículo 4 de la Directiva 2006/48/CE.
4. que esté establecida dentro del territorio de un Estado Miembro.

4.5 Participación en el accionariado y gestión de las Sociedades Participadas

Está previsto que el Fondo adquiera participaciones de control en las Sociedades Participadas, normalmente entre un cincuenta y uno por ciento (51 %) y un cien por cien (100 %). También son posibles otras participaciones, siempre y cuando así se decidiera en cada caso concreto por parte de la Sociedad Gestora.

En la medida en que lo permita la participación del Fondo en una Sociedad Participada, la Sociedad Gestora buscará tener una presencia activa en los consejos de administración y en la dirección de dicha Sociedad Participada, de forma que su participación en esos organismos pueda ser la clave para llevar a cabo un plan de reestructuración efectivo.

4.6 Financiación de las Sociedades Participadas

El Fondo podrá otorgar préstamos de participación en beneficios, así como otras formas de financiación, en el último caso solo a favor de Sociedades Participadas que formen parte del principal propósito del Fondo. Se podrá otorgar financiación a las Sociedades Participadas solo si es estrictamente necesario en relación con la Inversión y si lo solicitan los bancos de financiación y lo aprueba, expresamente, la Sociedad Gestora.

4.7 Restricciones a los préstamos

No está previsto que el Fondo incurra en deuda por la Inversión en Sociedades Participadas o la adquisición de Sociedades Participadas en otras condiciones que no sean las previstas en el Reglamento y el REuVECA.

En cualquier caso, los recursos propios del Fondo se invertirán con arreglo a las limitaciones y porcentajes que figuran en el REuVECA y a otros reglamentos aplicables.

5. MECANISMOS PARA LA MODIFICACIÓN DE LA POLÍTICA DE INVERSIÓN DE LA SOCIEDAD

La Sociedad no prevé modificar la estrategia o política de inversión prevista en el presente folleto. En el caso de plantearse una modificación de la estrategia o de su política de inversión, se realizará el oportuno análisis y deberá ser objeto de autorización por parte de la CNMV.

6. DESCRIPCIÓN DE LA GESTIÓN DEL RIESGO DE LIQUIDEZ DE LA SOCIEDAD, INCLUIDOS LOS DERECHOS DE REEMBOLSO EN CIRCUNSTANCIAS NORMALES Y EXCEPCIONALES, ASÍ COMO ACUERDOS DE REEMBOLSO EXISTENTES CON LOS PARTÍCIPE.

No se prevén supuestos de falta de liquidez por cuanto las inversiones a realizar por la Sociedad se acompañarán con los desembolsos de las aportaciones comprometidas por los partícipes de la Sociedad.

El régimen de reembolso es el previsto en el Reglamento de Gestión.

7. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE INTEGRACIÓN DE RIESGOS DE SOSTENIBILIDAD.

Se entiende por riesgo de sostenibilidad todo acontecimiento o estado medioambiental, social o de gobernanza que, de ocurrir, pudiera surtir un efecto material negativo real o posible sobre el valor de una inversión.

En este sentido, el proceso de inversión integra los riesgos de sostenibilidad y está basado en análisis propios y de terceros. Para ello, la Sociedad Gestora utiliza una metodología propia, pudiendo emplear en ocasiones información disponible publicada por los emisores de los activos en los que invierte. Igualmente podrá tener en cuenta los ratings ESG publicados por parte de compañías de calificación crediticias, además de utilizar los propios datos facilitados por proveedores externos.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la Divulgación de Finanzas Sostenibles, el Fondo no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad ya que no dispone actualmente de políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas y, se reserva la posibilidad de incorporarlos una vez se disponga criterios normativos normalizados y un marco de aplicación definitivo.

El riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá, entre otros, del tipo de emisor, el sector de actividad o su localización geográfica.

De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad podrán ocasionar una disminución del precio de los activos subyacentes y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo de las participaciones del Fondo.

Las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

CAPÍTULO III: COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD

8. REMUNERACIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA Y GASTOS DEL FONDO

Excepto por los honorarios que pudiera recibir de las Sociedades Participadas en las que prestara asesoramiento y del *carried interest* que se indicará a continuación, la Sociedad Gestora no recibirá ninguna otra remuneración del Fondo.

Serán asumidos por el Fondo los siguientes gastos:

- (1) Gastos de constitución. Todos los costes preliminares derivados de la constitución del Fondo los asumirá el Fondo.
- (2) El Fondo será responsable de todos los gastos (incluidos los de IVA, según corresponda) en que se incurra directa o indirectamente en relación con la organización y

administración del Fondo y de las Sociedades Participadas incluidos, entre otros, gastos de due diligence, gastos relacionados con la preparación y distribución de informes y notificaciones, gastos de asesoramiento legal, gastos de auditoría, tasación, valoración, contabilidad (incluidos los gastos relacionados con la preparación de estados financieros y declaraciones de impuestos), gastos de organismos de inversión, gastos de registro y para la organización de las Juntas de Inversores, gastos de asesores externos, comisiones bancarias, comisiones o intereses sobre préstamos, gastos de seguros de indemnización profesional, gastos extraordinarios (como los derivados de litigios), obligaciones tributarias, gastos a pagar a cualquier autoridad de supervisión y otros gastos gubernamentales y gastos de abogados, auditores y asesores externos en relación con la identificación, valoración, negociación, adquisición, tenencia, supervisión, protección y liquidación de las Inversiones, cantidades pagadas para satisfacer juicios, decisiones arbitrales, como compromiso o como sanciones o penalizaciones, y honorarios de asesoramiento legal y otros gastos en los que se incurra en relación con la preparación o defensa o disposición de cualquier procedimiento y gastos derivados de escisión, restructuración financiera, operativa o de gestión, la disolución y liquidación del Fondo (en adelante, los “**Gastos del Fondo**”). A efectos meramente aclaratorios, se deja expresa constancia que los gastos (due diligence, auditores, valoración...) incurridos respecto al análisis de compañías que finalmente, por cualquier motivo, no sean adquiridas, serán considerados Gastos del Fondo.

- (3) Para evitar cualquier duda, se deja constancia que la Sociedad Gestora pagará sus propios gastos de explotación, sus propios gastos tributarios, así como los costes que, conforme a las disposiciones de este Reglamento, no se correspondan con el Fondo.

El Fondo deberá reembolsar a la Sociedad Gestora los gastos que haya pagado y que, conforme a este Reglamento, deba soportar el Fondo (excluyendo, para evitar cualquier duda, los gastos que la Sociedad Gestora pueda haber recuperado de las Sociedades Participadas o de otras entidades en relación con las operaciones del Fondo).

El Fondo ofrecerá a la Sociedad Gestora y al Equipo Gestor, el derecho a percibir un retorno relacionado con la rentabilidad financiera de las inversiones realizadas por el Fondo que será calculado en función de la evolución de su rentabilidad en términos de Tasa Interna de Retorno (TIR) obtenida por el Fondo (Carried Interest).

El Carried Interest se establece como un porcentaje variable del retorno de la inversión (la cantidad de beneficio o cuota de liquidación a repartir) que será calculado y abonado de la siguiente forma:

- Se establece una Tasa Crítica de Rentabilidad - Hurdle Rate - del 8% de tal forma que, si la rentabilidad en forma de TIR neto para el partícipe del Fondo es inferior a dicho porcentaje, el Carried Interest será igual a cero, es decir el retorno será íntegramente para los partícipes;
- Si el retorno en forma de TIR para el partícipe supera el 8%, el Carried Interest a favor de la Sociedad Gestora y del equipo gestor será del 20% a partir de dicho umbral.

Por tanto, los partícipes recibirán:

- (i) El 100% del tramo del retorno representativo de una TIR para el partícipe situada entre el 0 y un 8%.
- (ii) El 80% del tramo del retorno representativo a partir del momento en que el partícipe alcance el umbral del 8% TIR.

El Carried Interest se devengará en el momento de la devolución de aportaciones o pago de

dividendos a los partícipes y tendrá en cuenta la rentabilidad de todos los fondos desembolsados y el momento de su desembolso y reembolso o distribución a los partícipes.

CAPÍTULO IV: INFORMACIÓN

9. INFORMACIÓN AL PARTÍCIPE

Independientemente de las obligaciones de información establecidas por el REuVECA y la LECR y otra normativa aplicable, la Sociedad Gestora facilitará a cada Inversor, en su domicilio social, este folleto informativo, una versión actualizada del Reglamento y de todos los informes anuales auditados posteriores del Fondo.

Los Inversores del Fondo tienen derecho a solicitar y obtener información veraz, precisa y permanente sobre la Sociedad, el valor de sus participaciones, así como sus respectivas posiciones como partícipes de la Sociedad.

Los libros y registros del Fondo deberán estar disponibles, en el domicilio social de la Sociedad Gestora, para cualquier Inversor que los solicite, a partir del décimo (10) Día hábil tras el día después de que comunique su solicitud a la Sociedad Gestora, para poder inspeccionarlos y realizar copias, directamente o a través de sus agentes o representantes. Esas solicitudes deberán estar relacionadas con las Participaciones del Inversor en el Fondo.

La Sociedad Gestora enviará a los Inversores que lo soliciten, tan pronto como sea posible, toda la información/documentación que posea razonablemente para que el Inversor pueda reclamar rebajas fiscales, retenciones fiscales, declaración de liquidaciones fiscales u ofrecer información fiscal a sus accionistas con este mismo fin. Los costes importantes de auditorías y otros costes derivados de las acciones necesarias como consecuencia de la información o documentación solicitada los pagará el correspondiente Inversor.

La Sociedad Gestora informará en el informe anual si ha empleado apalancamiento y, cuando corresponda, informará de los cambios en el nivel máximo de apalancamiento o el derecho a usar garantías, así como sobre la cantidad total de endeudamiento del Fondo y los sistemas de gestión de riesgos puestos en marcha y, de haberlas, de las medidas de gestión de la liquidez que puedan ser necesarias durante el año.

De acuerdo con el REuVECA, la Sociedad Gestora proporcionará a los Inversores información sobre las características del Fondo y preparará y proporcionará a los Inversores que lo soliciten, un informe anual, que contendrá información sobre las inversiones y desinversiones realizadas por el Fondo a lo largo del año, el beneficio distribuido a lo largo del año, un resumen de las actividades realizadas por la Sociedad Gestora y la naturaleza y finalidad de las inversiones.

Aparte de cumplir con sus deberes de información mencionados, la Sociedad Gestora deberá enviar la información que figura en el Reglamento por correo postal o correo electrónico a los Inversores:

- (i) en un plazo no superior a noventa (90) días desde el final del ejercicio fiscal, una copia de los estados financieros anuales auditados del Fondo, en inglés y en español; y
- (ii) en un plazo no superior a sesenta (60) días desde el final de cada trimestre, los estados financieros trimestrales no auditados del Fondo, en inglés.

Cada uno de los informes anuales y trimestrales deberá ir acompañado de un informe resumido en inglés, que incluirá una descripción de la información más reciente sobre las Inversiones (así como de los datos financieros clave del Fondo) y, los cambios materiales en la situación financiera o los resultados de las operaciones de cada Sociedad Participada.

Los informes anuales, así como el informe trimestral acabado en junio, deberán incluir un informe de la Sociedad Gestora de valoración de las inversiones, en línea con las directrices de información que haya publicado en cada momento la EVCA. Además, el informe deberá incluir la evaluación del valor razonable del Fondo en opinión de la Sociedad Gestora y una explicación detallada del método de cálculo utilizado para obtener este valor razonable, en línea con las directrices de valoración publicadas cada cierto tiempo por la EVCA.

Los Inversores de la Sociedad asumen y aceptan los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión de la Sociedad. El valor de las inversiones puede subir o bajar, circunstancia que los Inversores asumen incluso a riesgo de no recuperar el importe invertido, en parte o en su totalidad.

10. PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD Y ORGANISMOS SUPERVISORES DEL FOLLETO

Don Pedro Picas de la Rosa y Don José María Rigau Pages asumen la responsabilidad por el contenido de este folleto y confirma que los datos contenidos en el mismo son conformes a la realidad y que no se omite ningún hecho susceptible de alterar su alcance.

La verificación positiva y el registro del presente folleto por la CNMV no implican recomendación de suscripción o compra de los valores a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad o calidad de los valores ofrecidos.

Don Pedro Picas de la Rosa

Don José María Rigau Pages

ANEXO I

REGLAMENTO DE GESTIÓN

(Por favor, ver página siguiente)

**REGLAMENTO DE GESTIÓN DE
ENDURANCE FUND III, F.C.R.E.**

**REGLAMENTO DE GESTIÓN DE
ENDURANCE FUND III, F.C.R.E.**

CAPÍTULO 1

DEFINICIONES

Artículo 1. Definiciones

Acuerdo de Suscripción	Se refiere a un acuerdo suscrito por cada uno de los Inversores por el cual el Inversor asume un Compromiso de Inversión en el Fondo.
Afiliada	Se refiere, con respecto a cualquier Persona especificada, una Persona que, directa o indirectamente, a través de uno o más intermediarios, controle, sea controlada por, o esté bajo control común con la Persona especificada. A los efectos de esta definición, el término "control" y sus términos correlativos significan: (a) la propiedad directa o indirecta de más del 50% del capital social (o préstamos convertibles en, o de otro modo canjeables por, acciones/participaciones del capital social) de una Persona; o (b) el derecho, directo o indirecto, de (i) más del 50% de los derecho de voto de una Persona, o (ii) elegir a más del 50% del consejo de administración u otro órgano de gobierno de una Persona (ya sea por participaciones/acciones en el capital social, contrato o de otro modo).
Audidores	Son los auditores del Fondo designados cada cierto tiempo conforme a las disposiciones del Artículo 17 de este Reglamento.
Cambio de Control	Se considerará que se produce un Cambio de Control, si una o varias terceras Personas distintas de los Directivos Clave o sus Afiliadas, sola o conjuntamente: (a) adquieren una participación superior al veinte por ciento (20%) del capital social de la Sociedad Gestora; (b) poseen o pueden disponer, directa o indirectamente, de la mayoría de los derechos de voto inherentes a las acciones representativas del capital social de la Sociedad Gestora; o (c) tienen la facultad de nombrar a más del cincuenta por ciento (50%) de los miembros del consejo de administración u otro órgano de gobierno de la Sociedad Gestora.
CNMV	Hace referencia a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.
Compromisos Totales	Hace referencia a la cantidad resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión de todos los Inversores.
Compromisos de Inversión	Hace referencia a la cantidad que cada uno de los Inversores se ha comprometido a aportar al Fondo en virtud del Acuerdo de Suscripción (y que la Sociedad Gestora ha aceptado),

	independientemente de si esa cantidad se ha dispuesto o no, o si dicha cantidad ha sido rescatada o no, conforme a las disposiciones de este Reglamento.
Compromisos Pendientes de Desembolso	Con relación a cada uno de los Inversores, la parte del Compromiso de Inversión susceptible de ser desembolsado al Fondo en cada momento, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Suscripción y en el presente Contrato.
Día Hábil	Hace referencia a cualquier día que no sea sábado o domingo y a cualquier otro día en que los bancos localizados en España estén obligados o autorizados por ley a permanecer cerrados.
Distribuciones	Hace referencia a cualquier distribución bruta a los Inversores, en calidad de tal, que realice el Fondo, incluidos, expresamente, reembolsos de aportaciones, distribuciones de ganancias o reservas, rescates de Participaciones, anotaciones del valor de las Cuotas o distribución de Cuotas tras liquidación. Para evitar cualquier duda, esas cantidades de las Distribuciones sujetas a retenciones fiscales o pagos provisionales de impuestos, se considerará, en cualquier caso, como si se hubieran distribuido a los Inversores a efectos de este Reglamento.
Directivos Clave	Hace referencia a los señores Pedro Picas de la Rosa y José M ^a Rigau.
EVCA	Hace referencia a la Asociación Europea de Capital de Inversión y Capital-Riesgo.
Evento de Insolvencia	Hace referencia a un supuesto en el que la Sociedad Gestora es declarada en concurso, o solicita la declaración de concurso, o si, procediendo la solicitud de concurso de un tercero, dicha solicitud es admitida por resolución judicial, así como cuando, de cualquier otra manera, la Sociedad Gestora llegase a cualquier acuerdo con sus acreedores ante un sobreseimiento general de pagos o la incapacidad general de cumplir con sus obligaciones, o si la Sociedad Gestora realizase cualquier otra acción o actuación similar, judicial o privada, que produzca idénticos resultados.
Fecha de Cierre	Hace referencia a la fecha de inscripción del Fondo en el Registro de la CNMV, de acuerdo con lo que establece el artículo 4 del presente Reglamento.
Gastos de Cancelación	Hace referencia a cualesquiera honorarios de consejeros, comisiones de apertura, comisiones de transacción, comisiones bancarias de inversión u otros gastos u honorarios similares percibidos por la Sociedad Gestora o cualquiera de sus Afiliadas en relación con propuestas de inversión que no lleguen a ejecutarse por cualquier causa o motivo.
Gastos del Fondo	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 7 de este Reglamento.

Inversiones	Son las inversiones en una sociedad, sociedad conjunta o entidad realizadas, directa o indirectamente, por el Fondo, como inversiones en acciones, participaciones en el capital, bonos convertibles, opciones, warrants o préstamos.
Inversiones de Seguimiento	Hace referencia a inversiones adicionales en Sociedades Participadas, realizadas directa o indirectamente, ya sea en dichas empresas o en entidades cuyo negocio esté relacionado o sea complementario al de una de ellas, las cuales la Sociedad Gestora, de buena fe, determina que son adecuadas o necesarias para preservar, proteger o mejorar la inversión previa del Fondo en la respectiva Sociedad Participada.
Inversiones en Cartera	Hace referencia a las inversiones en Valores realizadas por el Fondo con arreglo a este Reglamento que reúnen los requisitos establecidos en el Reglamento 345/2013, en particular, con arreglo a lo estipulado en el artículo 3 del referido Reglamento 345/2013.
Inversores	Cualquier Persona que suscriba un Compromiso de Inversión en el Fondo como partícipe del mismo.
IVA	Hace referencia al IVA o cualquier otro impuesto sobre el valor añadido o impuesto aplicable sobre las ventas en España.
Junta de Inversores	Hace referencia a una reunión de los Inversores en el Fondo, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 19 de este Reglamento.
LECR	Se refiere a la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, reguladora de las entidades de capital-riesgo, otros organismos de inversión colectiva de tipo cerrado y las Sociedades Gestoras de organismos de inversión colectiva de tipo cerrado y a sus Sociedades Gestoras en España.
LMV	Hace referencia a la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión.
Monitoring Fees	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 7 del presente Reglamento.
Participaciones	Hace referencia a las Participaciones del Fondo.
Periodo de Inversión	Hace referencia al período que comienza en la fecha de Cierre y finaliza con el acaecimiento de alguna de las siguientes situaciones: (a) el cuarto aniversario del último día del mes del Cierre; (b) la fecha en que el total de Compromisos de Inversión disponibles para inversiones, descontando las reservas establecidas por la Sociedad Gestora para Gastos del Fondo, Inversiones de Seguimiento y compromisos vinculantes por escrito para inversiones en Sociedades Participadas, de conformidad con el presente Reglamento, sea igual a cero; (c) la disolución del Fondo; o (d) la terminación anticipada del Período de Inversión. No obstante, la Sociedad Gestora podrá extender el período referenciado en el apartado (a) por un año adicional.

Persona	Es cualquier persona física o jurídica, organización, asociación u otra entidad, sociedades de responsabilidad limitada, anónima, fideicomisos, administraciones públicas o cualquier organismo o autoridad.
Política de Inversión	Se refiere a la Política de Inversión del Fondo descrita en el Artículo 5.3 de este Reglamento.
Reglamento	Hace referencia a estas normas para la gestión del Fondo, constituidas en la fecha del presente y, a sus posibles futuras modificaciones.
Reglamento 345/2013	El Reglamento (UE) nº 345/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2013, sobre los fondos de capital riesgo europeos.
Sociedad Gestora	Hace referencia a Endurance Equity Partners, SGEIC, S.A. una sociedad constituida con arreglo a la LECR y registrada ante la CNMV como Sociedad Gestora de organismos de inversión colectiva de tipo cerrado, con domicilio social en calle Muntaner, número 240, principal 2ª, Barcelona (08021) (España).
Sociedad Participada	Hace referencia a cualquier empresa, asociación o entidad que realice una actividad comercial en relación con la cual el Fondo posea un interés.
Solicitud de Desembolso	Hace referencia a la solicitud enviada por la Sociedad Gestora a los Inversores, según los términos establecidos por la Sociedad Gestora cada cierto tiempo.
Transmisiones	Hace referencia a una transmisión directa o indirecta en cualquier forma, incluyendo una venta, cesión, traspaso, prenda, hipoteca, gravamen, titulización, cualquier separación o enajenación intencionada de cualquier estilo.
Valores	Hace referencia a acciones de capital social, intereses en sociedades, intereses en sociedades de responsabilidad limitada, warrants, opciones, bonos, notas, obligaciones y otros valores de renta variable y valores de deuda de cualquier tipo y de cualquier Persona, que se comercien o no públicamente o que estén listos o no para su comercialización.

CAPÍTULO 2

DATOS GENERALES DEL FONDO

Artículo 2. Denominación y régimen jurídico

Se establece por el presente un fondo de capital privado con el nombre de Endurance Fund III, FCRE, que se registrará por el contenido de este Reglamento y, en ausencia de este, por el Reglamento 345/2013, por la LECR, en aquello que sea de aplicación específicamente, y las disposiciones efectivas que lo implementen o que puedan sustituirlas en el futuro.

Artículo 3. Objeto

El Fondo es un patrimonio administrado por la Sociedad Gestora, cuyo objeto principal consiste en la toma de participaciones temporales en el capital o adquirir la deuda híbrida de sociedades que cumplan con los requisitos y criterios establecidos en la Política de Inversión del Fondo que se establece en este Reglamento y el Reglamento 345/2013. En este sentido, las inversiones en deuda híbrida o inversiones en Valores harán referencia a inversiones en cualquier instrumento de deuda (solo o junto con un componente patrimonial o capital vinculado) que, ante la subordinación u otras circunstancias especiales de las sociedades objeto de inversión, den lugar a un rendimiento que exceda de la financiación tradicional del sector bancario.

De conformidad con el Reglamento 345/2013, el Fondo (i) invertirá al menos el setenta por ciento (70%) de los Compromisos Totales en activos que cumplan los requisitos para ser considerados Inversiones en Cartera, calculadas de forma semestral sobre la base de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costes pertinentes y las tenencias de efectivo y otros medios líquidos equivalentes; y (ii) no destinará más del treinta por ciento (30%) de los Compromisos Totales a la adquisición de activos que no sean Inversiones en Cartera, calculadas de forma semestral sobre la base de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costes pertinentes y las tenencias de efectivo y otros medios líquidos equivalentes.

Para evitar cualquier duda, el Fondo no desarrollará su actividad como fondo de fondos.

Artículo 4. Duración del Fondo

El Fondo tendrá una duración indefinida desde la fecha de la inscripción del mismo en el registro administrativo de la CNMV (la “**Fecha de Cierre**”).

CAPÍTULO 3 POLÍTICA DE INVERSIÓN

Artículo 5. Criterios de inversión y normas para la selección de inversiones

La Sociedad Gestora se encargará de la gestión y de las negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos, de conformidad con la Política de Inversión. En cualquier caso, las Inversiones del Fondo estarán sujetas a las limitaciones que figuran en el Reglamento 345/2013 y a otras normativas aplicables.

5.1 Objetivo de gestión

El objetivo del Fondo es generar valor para sus Inversores adquiriendo participaciones temporales en Sociedades Participadas conforme a este Reglamento y con arreglo a la Política de Inversión y al Reglamento 345/2013.

5.2 Estrategias de inversión y de desinversión

El Fondo tendrá como objetivo tener al menos Inversiones en cinco Sociedades Participadas distintas durante el Período de Inversión.

Se establece con carácter general un plazo de mantenimiento de las inversiones en capital de entre tres (3) y diez (10) años, sin perjuicio de que pueda realizarse una desinversión con carácter anterior al plazo previsto en el supuesto de que se presentaran buenas oportunidades o de que alguna desinversión se produzca con posterioridad por imposibilidad de materializar la misma en el plazo establecido.

Los procedimientos y estrategias de desinversión dependerán de cada Inversión, incluidos sin limitación, salidas a bolsa, acuerdos para la adquisición de acciones, fusiones, ventas a otros compradores estratégicos o fondos de capital privado, MBO, etc.

En caso de que la Sociedad Gestora proponga enajenar parte o la totalidad de una Inversión, se proporcionará a los Inversores un *memorándum* de desinversión, el cual incluirá un análisis del proceso de salida, la valoración de la salida, identidad del comprador, el precio de venta propuesto y, cualquier otra información que se considere razonablemente apropiada.

5.3 Política de Inversión

5.3.1 Ámbito geográfico

El ámbito geográfico de las inversiones se limitará principalmente a empresas cuya actividad o domicilio social en el momento en que el Fondo realice la inversión inicial esté en España, si bien, una minoría de las Inversiones del Fondo podrán realizarse en empresas localizadas fuera del territorio español.

5.3.2 Ámbito sectorial, fases, tipos de empresas y restricciones a la inversión

El Fondo invertirá, principalmente, en empresas de pequeño y mediano tamaño que representen una oportunidad de materializar valor mediante su optimización operativa y financiera.

Las empresas deben reunir los siguientes requisitos:

1. que, en el momento de una inversión, cumpla con alguna de las siguientes condiciones:
 - i. la empresa no esté admitida a cotización en un mercado regulado o en un mecanismo de negociación multilateral, tal y como se define en los puntos (21) y (22) del artículo 4(1), de la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, y tenga empleadas hasta 499 personas; o
 - ii. la empresa es una pequeña y mediana empresa, tal y como se define en el punto (13), del artículo 4(1), de la Directiva 2014/65/UE que cotiza en un mercado de crecimiento de las PYMES, tal como se define en el punto (12) del artículo 4(1) de dicha Directiva.
2. que no sea una empresa de inversión colectiva;
3. que no sea una de las siguientes:
 - i. una entidad de crédito tal y como se define en el punto (1) del artículo 4 de la Directiva 2006/48/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2006, relativa al acceso a la actividad de las entidades de crédito y a su ejercicio,
 - ii. una empresa de inversión tal y como se define en el punto (1) del artículo 4(1), de la Directiva 2004/39 /CE,
 - iii. una empresa de seguros tal y como se define en el punto (1), del artículo 13 de la Directiva 2009/138 /CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, sobre el seguro de vida, el acceso a la actividad de seguro y de reaseguro y su ejercicio (Solvencia II),
 - iv. una sociedad financiera de cartera tal y como se define en el punto (19) del artículo 4 de la Directiva 2006/48 /CE, o
 - v. una sociedad mixta de cartera, tal y como se define en el punto (20) del artículo 4 de la Directiva 2006/48/CE.

4. que esté establecida dentro del territorio de un Estado Miembro.

5.3.3 Participación en el accionariado y gestión de las Sociedades Participadas

Está previsto que el Fondo adquiera participaciones de control en las Sociedades Participadas, normalmente entre un cincuenta y uno por ciento (51 %) y un cien por cien (100 %). También son posibles otras participaciones, siempre y cuando así se decidiera en cada caso concreto por parte de la Sociedad Gestora.

En la medida en que lo permita la participación del Fondo en una Sociedad Participada, la Sociedad Gestora buscará tener una presencia activa en los consejos de administración y en la dirección de dicha Sociedad Participada, de forma que su participación en esos organismos pueda ser la clave para llevar a cabo un plan de reestructuración efectivo.

5.3.4 Financiación de las Sociedades Participadas

El Fondo podrá otorgar préstamos de participación en beneficios, así como otras formas de financiación, en el último caso solo a favor de Sociedades Participadas que formen parte del principal propósito del Fondo. Se podrá otorgar financiación a las Sociedades Participadas solo si es estrictamente necesario en relación con la Inversión y si lo solicitan los bancos de financiación y lo aprueba, expresamente, la Sociedad Gestora.

5.3.5 Restricciones a los préstamos

No está previsto que el Fondo incurra en deuda por la Inversión en Sociedades Participadas o la adquisición de Sociedades Participadas en otras condiciones que no sean las previstas en el Reglamento y el Reglamento 345/2013.

En cualquier caso, los recursos propios del Fondo se invertirán con arreglo a las limitaciones y porcentajes que figuran en el Reglamento 345/2013 y a otros reglamentos aplicables.

CAPÍTULO 4

GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO

Artículo 6. La Sociedad Gestora

La gestión, dirección y representación del Fondo recae en la Sociedad Gestora que, conforme a la legislación vigente, ejercerá los poderes de control sin ser propietaria del Fondo, sin que puedan impugnarse en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de sus atribuciones que, como Sociedad Gestora, le corresponden.

Se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

Artículo 7. Remuneración de la Sociedad Gestora y gastos del Fondo

Excepto por los honorarios que pudiera recibir de las Sociedades Participadas en las que prestara asesoramiento, la Sociedad Gestora no recibirá ninguna otra remuneración del Fondo.

Serán asumidos por el Fondo los siguientes gastos:

- (1) Gastos de constitución. Todos los costes preliminares derivados de la constitución del Fondo los asumirá el Fondo.

- (2) El Fondo será responsable de todos los gastos (incluidos los de IVA, según corresponda) en que se incurra directa o indirectamente en relación con la organización y administración del Fondo y de las Sociedades Participadas incluidos, entre otros, gastos de due diligence, gastos relacionados con la preparación y distribución de informes y notificaciones, gastos de asesoramiento legal, gastos de auditoría, tasación, valoración, contabilidad (incluidos los gastos relacionados con la preparación de estados financieros y declaraciones de impuestos), gastos de organismos de inversión, gastos de registro y para la organización de las Juntas de Inversores, gastos de asesores externos, comisiones bancarias, comisiones o intereses sobre préstamos, gastos de seguros de indemnización profesional, gastos extraordinarios (como los derivados de litigios), obligaciones tributarias, gastos a pagar a cualquier autoridad de supervisión y otros gastos gubernamentales y gastos de abogados, auditores y asesores externos en relación con la identificación, valoración, negociación, adquisición, tenencia, supervisión, protección y liquidación de las Inversiones, cantidades pagadas para satisfacer juicios, decisiones arbitrales, como compromiso o como sanciones o penalizaciones, y honorarios de asesoramiento legal y otros gastos en los que se incurra en relación con la preparación o defensa o disposición de cualquier procedimiento y gastos derivados de escisión, reestructuración financiera, operativa o de gestión, la disolución y liquidación del Fondo (en adelante, los “**Gastos del Fondo**”). A efectos meramente aclaratorios, se deja expresa constancia que los gastos (due diligence, auditores, valoración...) incurridos respecto al análisis de compañías que finalmente, por cualquier motivo, no sean adquiridas, serán considerados Gastos del Fondo.
- (3) Para evitar cualquier duda, se deja constancia que la Sociedad Gestora pagará sus propios gastos de explotación, sus propios gastos tributarios, así como los costes que, conforme a las disposiciones de este Reglamento, no se correspondan con el Fondo.

El Fondo deberá reembolsar a la Sociedad Gestora los gastos que haya pagado y que, conforme a este Reglamento, deba soportar el Fondo (excluyendo, para evitar cualquier duda, los gastos que la Sociedad Gestora pueda haber recuperado de las Sociedades Participadas o de otras entidades en relación con las operaciones del Fondo).

CAPÍTULO 5

MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS INVERSORES

Artículo 8. Conflictos de intereses

8.1 Conflicto de intereses

La Sociedad Gestora identificará y evitará cualquier conflicto de intereses y, cuando dicho conflicto de intereses no pueda ser evitado, deberá gestionarlo y supervisarlo y lo consultará debidamente a la Junta de Inversores para prevenir que afecte negativamente a los intereses del Fondo y sus Inversores, para garantizar que sean tratados de forma equitativa.

Artículo 9. Directivos Clave

9.1. Dedicación

Los Directivos Clave dedicarán su tiempo y esfuerzos razonablemente requeridos para la organización del Fondo y cualesquiera otras actividades del Fondo.

9.2. Salida de un Directivo Clave

El Período de Inversión quedará suspendido tras la notificación por parte de la Sociedad Gestora a los Inversores de que un Directivo Clave ha dejado de dedicar su tiempo y esfuerzo empresarial a las actividades de inversión y demás actividades del Fondo y sus entidades relacionadas, conforme a lo dispuesto en el Artículo 9.1, ya sea por fallecimiento, jubilación u otra causa (el “**Modo de Suspensión**”).

Durante el Modo de Suspensión, el Fondo se limitará a llevar a cabo aquellas Inversiones, o Desinversiones, (i) previamente comprometidas por escrito *vis-à-vis* con terceras partes bajo acuerdos vinculantes y ejecutables, o (ii) que sean propuestas por la Sociedad Gestora y aprobadas por la Junta de Inversores.

El Modo de Suspensión continuará hasta que se designe un nuevo Directivo Clave, siempre que, si no se ha designado un nuevo Directivo Clave dentro de los 120 días posteriores a la fecha en la que comenzó el Modo de Suspensión, el Período de Inversión finalizará de inmediato al concluir dicho período de 120 días.

Artículo 10. Cese y sustitución de la Sociedad Gestora

10.1 Sustitución de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora podrá solicitar voluntariamente su sustitución cuando lo considere adecuado enviando una solicitud formulada conjuntamente con la nueva Sociedad Gestora a la CNMV, en la que la nueva Sociedad Gestora se declare dispuesta a aceptar dichas obligaciones.

En el caso de que se produzca un Evento de Insolvencia de la Sociedad Gestora, la Sociedad Gestora deberá solicitar su sustitución conforme al procedimiento descrito en el párrafo anterior. Si la Sociedad Gestora no lo hiciera, la CNMV podrá resolver su sustitución.

La designación de una Sociedad Gestora sustituta para el Fondo según se describe en los párrafos anteriores debe aprobarse previamente por la Junta de Inversores.

10.2 Cese de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora también podrá ser cesada por la Junta de Inversores, en caso de incumplimiento de sus obligaciones o por otros casos de negligencia grave, fraude, conducta dolosa o incumplimiento sustancial de sus deberes y obligaciones, en cada caso con un efecto adverso en el Fondo o sus activos o, en el caso de un Cambio de Control («**Causa**»), *siempre y cuando* esta situación, en la medida en que pueda remediarse (*entendiéndose* que un fraude y una conducta dolosa no podrán solucionarse), no se haya solucionado en un plazo de treinta (30) Días Hábles desde que se produjera la Causa.

En estos casos, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir ninguna compensación de ningún tipo derivada de su cese. En el caso de que los Inversores acuerden el cese por una Causa de la Sociedad Gestora, ese cese tendrá un efecto inmediato.

10.3 Solicitud de sustitución en caso de cese

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de cese por Causa, según se indica en este Reglamento, la Sociedad Gestora acuerda solicitar formalmente su sustitución ante la CNMV y emprender todas las medidas necesarias para dar efecto a esa sustitución conforme a la LECR.

CAPÍTULO 6

PARTICIPACIONES

Artículo 11. Características generales y forma de representación de las Participaciones

El patrimonio del Fondo está dividido en Participaciones ordinarias, todas de la misma clase y con los mismos derechos y obligaciones, que otorgan a sus titulares un derecho de propiedad sobre los términos regulados por ley y por contrato y según se establece en este Reglamento. El hecho de que cada uno de los Inversores en el Fondo asuma un Compromiso de Inversión implica una obligación de cumplir con este Reglamento que rige el Fondo y, en concreto, la obligación de suscribir y aportar los Compromisos de Inversión en los términos y condiciones que aquí se establecen.

Las Participaciones deberán tener un valor de suscripción inicial de un céntimo de euro (0,01 €). La suscripción de Participaciones con posterioridad a la constitución del Fondo deberá hacerse, bien (i) por un valor de un céntimo de euro (0,01 €) euros, o bien (ii) por un valor de suscripción determinado en virtud de las Distribuciones realizadas mediante la reducción de Participaciones, de forma que todas las Participaciones tengan el mismo valor de suscripción en cualquier momento.

Las Participaciones se considerarán Valores negociables y podrán estar representadas por certificados registrados sin valor nominal que podrán documentar una o varias Participaciones, y los Inversores podrán solicitar dichos certificados.

Todas las Participaciones estarán completamente desembolsadas y depositadas.

Al suscribir Participaciones o convertirse en cesionario de Participaciones, conforme a este Reglamento, se considerará que los Inversores han aceptado todas y cada una de las disposiciones de este Reglamento.

Artículo 12. Valor liquidativo de las Participaciones

Sin perjuicio de las condiciones que figuran en el Artículo 11 en relación con el valor de suscripción de las Participaciones, la Sociedad Gestora deberá determinar periódicamente el valor liquidativo de las Participaciones conforme a lo siguiente:

- la Sociedad Gestora deberá calcular el valor liquidativo de las Participaciones, teniendo en cuenta los derechos económicos de las Participaciones, según se establece en presente Reglamento, y de acuerdo con el artículo 31.4 de la LECR, el Reglamento 345/2013 y la circular 11/2008 de 30 de diciembre de la CNMV relativa a las normas contables, cuentas anuales e informes de entidades de capital privado;
- el valor liquidativo se calculará: (i) al menos una vez cada seis meses; y (ii) cuando surjan posibles transmisiones de Participaciones; y
- salvo que se establezca algo distinto en este Reglamento, se utilizará el valor liquidativo más reciente y, por lo tanto, no será necesario calcular el valor liquidativo en una fecha determinada, en el caso de una Transmisión de Participaciones conforme al presente Reglamento.

Artículo 13. Derechos económicos de las Participaciones

Las Participaciones otorgan a sus titulares un derecho de propiedad sobre los activos del Fondo proporcional a su participación en ellos con sujeción a la política general de distribuciones establecida en el Artículo 16 del presente Reglamento.

CAPÍTULO 7

RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN

Artículo 14. Régimen de suscripción

14.1 Periodo de suscripción

Inversores aptos

Los inversores aptos serán aquellos que cumplan con lo indicado en el artículo 6.2 del Reglamento 345/2013, no habiéndose comercializado ni precomercializado en ningún caso las Participaciones del Fondo. Y todo ello, sin perjuicio del régimen de transmisiones previsto en el presente Reglamento.

Suscripción de las Participaciones

Los Inversores admitidos al Fondo, deberán suscribir y desembolsar las Participaciones siguiendo el procedimiento establecido por la Sociedad Gestora en la Solicitud de Desembolso, conforme a sus Compromisos de Inversión.

La oferta de Participaciones se realizará conforme a la ley en unas condiciones de estricta confidencialidad.

14.2 Desembolsos

Durante la vida del Fondo, la Sociedad Gestora exigirá a los Inversores la aportación de las Participaciones del Fondo, en proporción al número de Participaciones que tenga cada uno de ellos, en la fecha indicada en las Solicitudes de Desembolso. La Sociedad Gestora deberá determinar, según su criterio, la parte de cada Participación que debe aportarse, según lo que considere adecuado para cumplir las obligaciones del Fondo y cumplir con su propósito. Esas aportaciones se realizarán en efectivo.

Cada Inversor se compromete, de forma incondicional, a realizar los desembolsos cuando les sean requeridos mediante la Solicitud de Desembolso, de acuerdo con la cantidad establecida en cada Solicitud de Desembolso y, por la presente, renuncian a cualesquiera derechos de suspensión o compensación hasta los Compromisos de Inversión de dicho Inversor, por lo que ningún Inversor estará obligado a pagar una cantidad superior a la equivalente a su respectivo Compromiso de Inversión. En este sentido, la Sociedad Gestora deberá solicitar el desembolso con al menos diez (10) Días Hábiles de antelación a la fecha en que dicho desembolso de capital sea exigible y pagadero.

CAPÍTULO 8

RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN

Artículo 15. Disposiciones sobre la transmisión de participaciones

La adquisición de Participaciones implicará la aceptación por parte del receptor de este Reglamento, así como el reconocimiento por parte del receptor de los Compromisos Pendientes de Desembolso correspondientes a cada una de las Participaciones adquiridas (el transmitente, como consecuencia, quedará liberado de la obligación de aportar al Fondo los Compromisos Pendientes de Desembolso correspondientes a las Participaciones transferidas).

15.1 Limitaciones a la Transmisión de Participaciones

Cualquier Transmisión exigirá la autorización previa de la Sociedad Gestora.

15.2 Procedimiento para la Transmisión de Participaciones

Con respecto a las Transmisiones a terceras Personas, si un Inversor transfiere la totalidad o parte de sus Participaciones del Fondo a cualquiera de sus Afiliadas:

- (a) será responsable solidario del cumplimiento de todas las obligaciones de la Afiliada cesionaria, en virtud del presente Reglamento salvo que el Inversor cedente solicite a los demás Inversores que le liberen de todos aquellos derechos y obligaciones derivados del presente Reglamento, con posterioridad a la cesión. En el caso de que en el plazo de treinta (30) días desde la solicitud anterior, los Inversores no se opusieran a la liberación mediante motivos razonables (como, sin limitación, la solvencia del Afiliado cesionario), esta liberación será automáticamente efectiva al vencimiento de dicho plazo, y, la Afiliada cesionaria seguirá siendo la única Persona responsable del cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo con el presente Reglamento; y
- (b) si la liberación antes mencionada no ha tenido lugar y se produce cualquier acontecimiento que provoque que la Afiliada cesionaria deje de ser Afiliada del Inversor cedente, el Inversor cedente deberá, antes de que se produzca dicho acontecimiento, hacer que la Afiliada transfiera inmediatamente las Acciones cedidas del Fondo de nuevo al Inversor cedente o a otra Afiliada del Inversor cedente, en cuyo caso el Inversor cedente se mantendría como responsable solidario salvo que se le libere de conformidad con el procedimiento regulado en el apartado anterior.

15.2.1 Acuerdo de Suscripción

Además, antes de la Transmisión de las Participaciones, el receptor deberá enviar a la Sociedad Gestora un Acuerdo de Suscripción debidamente firmado por él. Por medio del Acuerdo de Suscripción, el receptor asume expresamente frente al Fondo y a la Sociedad Gestora todos los derechos y obligaciones derivados de la adquisición y tenencia de las Participaciones y, en concreto, el Compromiso de Inversión vinculado a ellas.

15.2.2 Requisitos para la Transmisión

El receptor no obtendrá el estatus de Inversor hasta la fecha en que la Sociedad Gestora haya recibido el documento que evidencie la Transmisión, y la Transmisión haya sido registrada por la Sociedad Gestora en el correspondiente registro de Inversores.

15.2.3 Obligaciones de información y comunicación

Sin perjuicio de lo anterior, las Transmisiones de Participaciones estarán en cualquier caso sujetas a las obligaciones de información y comunicación establecidas en la legislación vigente en cada momento y, en particular, a las relativas a la prevención del blanqueo de capitales.

CAPÍTULO 9

POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES

Artículo 16. Política general de Distribuciones

La política del Fondo es realizar las Distribuciones a los Inversores tan pronto como sea posible tras una desinversión o recepción de ingresos por otros motivos, y como tarde en un plazo de noventa (90) días desde la recepción de esas cantidades por parte del Fondo.

Independientemente de eso, la Sociedad Gestora no estará obligada a realizar Distribuciones en el periodo anterior en las siguientes circunstancias:

- cuando las cantidades a distribuir a los Inversores no sean significativas en opinión de la Sociedad Gestora (a estos efectos, las cantidades totales inferiores a doscientos mil (200.000,00) euros no se considerarán significativas), en cuyo caso, esas cantidades se acumularán para distribuir las cuando la Sociedad Gestora lo decida o para compensarlas con futuros gastos que pueda tener el Fondo;
- cuando las cantidades que esperan ser distribuidas puedan ser objeto de reinversión conforme a las disposiciones del Reglamento; o
- cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, realizar la correspondiente Distribución pudiera perjudicar a la situación financiera del Fondo, afectar a su solvencia o a su viabilidad o a la capacidad del Fondo de cumplir sus obligaciones o contingencias posibles o previstas.

Antes de la liquidación del Fondo, todas las Distribuciones se harán en efectivo.

16.3. Reinversión

Salvo que los Inversores acuerden lo contrario, el Fondo no reinvertirá los ingresos o dividendos recibidos de Sociedades Participadas, ni las cantidades resultantes de la desinversión en ella, ni ningún otro ingreso que se derive de las Inversiones del Fondo.

CAPÍTULO 10

AUDITORES, INFORMACIÓN A LOS INVERSORES Y JUNTA DE INVERSORES

Artículo 17. Designación de Auditores

Las cuentas anuales del Fondo deberán auditarse según establece la ley. La Sociedad Gestora se encargará de la designación de los Auditores de las cuentas del Fondo en un plazo de seis (6) meses desde la fecha de creación del Fondo y, en cualquier caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio fiscal que se vaya a analizar.

Artículo 18. Información a los Inversores

Independientemente de las obligaciones de información establecidas por el Reglamento 345/2013, la LECR y otras leyes aplicables, la Sociedad Gestora facilitará a cada Inversor una versión actualizada de este Reglamento y de todos los informes anuales auditados posteriores del Fondo.

Aparte de cumplir con sus deberes de información mencionados, la Sociedad Gestora deberá enviar la siguiente información por correo postal o correo electrónico a los Inversores:

- (i) en un plazo no superior a noventa (90) días desde el final del ejercicio fiscal, una copia de los estados financieros anuales auditados del Fondo, en inglés y en español; y
- (ii) en un plazo no superior a sesenta (60) días desde el final de cada trimestre, los estados financieros trimestrales no auditados, en inglés.

Cada uno de los informes anuales y trimestrales deberá ir acompañado de un informe resumido en inglés, que incluirá una descripción de la información más reciente sobre las Inversiones (así como de los datos financieros clave del Fondo) y, los cambios materiales en la situación financiera o los resultados de las operaciones de cada Sociedad Participada.

Los informes anuales, así como el informe trimestral acabado en junio, deberán incluir un informe de la Sociedad Gestora de valoración de las inversiones, en línea con las directrices de información que haya publicado en cada momento la EVCA. Además, el informe deberá incluir la evaluación del valor razonable del Fondo en opinión de la Sociedad Gestora y una explicación detallada del método de cálculo utilizado para obtener este valor razonable, en línea con las directrices de valoración publicadas cada cierto tiempo por la EVCA.

Artículo 19. Junta de Inversores

1. La Junta de Inversores tendrá las siguientes atribuciones:
 - (i) Ser informada por la Sociedad Gestora al menos una vez al año de las cuentas anuales del Fondo, así como de las Inversiones y Desinversiones realizadas y de la evolución de las Sociedades Participadas.
 - (ii) Ser informada de las acciones llevadas a cabo por la Sociedad Gestora del Fondo con respecto a la gestión del Fondo desde la última reunión de la misma, sin perjuicio de ratificación y/o aprobación por la Junta de Inversores, en relación con los asuntos previstos en el presente Artículo.
 - (iii) Todas aquellas que le asigne expresamente el presente Reglamento de Gestión.
2. El régimen de funcionamiento, convocatoria, representación y asistencia de la Junta de Inversores será el siguiente:
 - (i) La Junta de Inversores deberá estar presidida por la Sociedad Gestora acompañada de un secretario designado por la propia Junta de Inversores.
 - (ii) La Junta de Inversores deberá convocarse al menos una vez al año, así como, cuantas veces lo requieran los intereses del Fondo a petición de la Sociedad Gestora.
 - (iii) La convocatoria deberá hacerse con al menos quince (15) Días Hábiles de antelación por correo electrónico dirigido a cada uno de los miembros de la Junta de Inversores, con indicación del lugar, día y hora de la reunión y orden del día de los asuntos que hayan de tratarse. Además, la Sociedad Gestora deberá convocar una Junta de Inversores cuando así lo soliciten los Inversores, en una comunicación informando del orden del día, e indicado el solicitante los asuntos a tratar. En ese caso, la Junta de Inversores se convocará en un plazo máximo de quince (15) Días Hábiles desde la recepción de esa solicitud.
 - (iv) La Junta de Inversores podrá celebrarse con los miembros presentes físicamente, en el domicilio social de la Sociedad Gestora o a través de medios de

telecomunicaciones, siempre y cuando permitan identificar y escuchar a todos los asistentes. La Junta de Inversores quedará válidamente constituida cuando concurran a la reunión, presentes o representados, miembros cuyas participaciones representen en total más de un cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales.

- (v) Los Inversores podrán estar representados por cualquier persona, *teniendo en cuenta* que ese poder de representación deberá otorgarse por escrito y de manera específica para cada junta. Bastará con un poder de representación otorgado por medio de un correo electrónico enviado a la Sociedad Gestora.
- (vi) La Junta de Inversores puede debatir y tomar decisiones válidamente sin previo aviso si todos los Inversores están presentes o representados y han renunciado a los requisitos y formalidades de convocatoria.
- (vii) En cualquier Junta de Inversores, si la Sociedad Gestora somete un asunto a votación de los Inversores, la resolución será adoptada por el voto a favor de los Inversores que representen la mayoría de los Compromisos Totales.
- (viii) Las resoluciones adoptadas en una Junta de Inversores deberán reflejarse en las correspondientes actas, que deberán haber sido redactadas y firmadas por el Presidente y el Secretario de la Junta de Inversores.

CAPÍTULO 11

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 20. Modificaciones al Reglamento

Sin perjuicio de los poderes otorgados por la CNMV en virtud de la LECR, cualquier modificación a este Reglamento deberá comunicarla la Sociedad Gestora a la CNMV y a los Inversores.

Ninguna de las modificaciones a este Reglamento otorgará a los Inversores el derecho a retirarse del Fondo.

Salvo que se disponga expresamente lo contrario en el presente Reglamento, ni este Reglamento ni ninguno de sus términos podrán ser enmendados o modificados de otro modo, salvo propuesta de la Sociedad Gestora y aprobación de la Junta de Inversores.

Sin perjuicio de lo anterior, este Reglamento podrá enmendarlo la Sociedad Gestora, sin requerir la aprobación de los Inversores, con el fin de:

- i. aclarar una ambigüedad obvia o corregir o completar alguno de los Artículos que puedan estar incompletos o ser contrarios a otros Artículos, o corregir cualquier error tipográfico u omisión, *teniendo en cuenta* que esas modificaciones no perjudiquen al interés de ningún Inversor; o
- ii. realizar las modificaciones que requieran los cambios normativos que afecten al Fondo o a la Sociedad Gestora, *teniendo en cuenta* que (i) esas modificaciones no afecten significativamente a los derechos u obligaciones de los Inversores y (ii) nadie se oponga a esas modificaciones en un plazo de quince (15) Días Hábiles desde la fecha de la notificación de la Sociedad Gestora a los Inversores.

Artículo 21. Disolución, liquidación y finalización del Fondo

El Fondo deberá disolverse, iniciándose entonces el periodo de liquidación: (i) tras el cese de la Sociedad Gestora sin que se haya designado a una sociedad Gestora para que la sustituya; o (ii) por alguna de las causas que figuran en la LECR, el Reglamento 345/2013 o en este Reglamento.

La resolución de disolución deberá comunicarse inmediatamente a la CNMV y a los Inversores.

Una vez se haya disuelto el Fondo, se iniciará el periodo de liquidación.

La Sociedad Gestora deberá proceder, con la mayor diligencia posible y en el menor tiempo posible, a enajenar los activos del Fondo, pagar sus deudas y cobrar sus créditos. Una vez se hayan llevado a cabo estas operaciones, deberá preparar los estados financieros correspondientes y determinar el valor de las participaciones de liquidación que correspondan a cada Inversor conforme a los derechos económicos establecidos en virtud de este Reglamento para las participaciones. Esos estados deberán auditarse según establece la ley y el balance y el estado de ingresos deberán comunicarse a los correspondientes acreedores.

Una vez transcurrido un periodo de un (1) mes desde la recepción de la información descrita en el párrafo anterior sin ninguna reclamación, tendrá lugar la Distribución del patrimonio del Fondo entre los Inversores conforme a las Distribuciones. Las Participaciones de liquidación no reclamadas en un plazo de tres (3) meses serán consignadas en depósitos en el Banco de España o la Caja General de Depósitos y estarán disponibles para sus propietarios legítimos. En caso de que haya alguna reclamación, se respetarán las órdenes del tribunal competente.

Una vez se haya realizado la Distribución total del patrimonio, se hayan consignado las deudas que no se pudieron liquidar y se hayan asegurado las deudas que aún no han vencido, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación de las correspondientes entradas del registro administrativo pertinente.

Artículo 22. Limitación de responsabilidad e indemnizaciones

El Fondo deberá indemnizar a la Sociedad Gestora, a sus accionistas presentes y pasados, consejeros, directivos, empleados y agentes, o a cualquier Persona designada por la Sociedad Gestora como consejero de alguna de las Sociedades Participadas, por cualquier responsabilidad, reclamación, daños y perjuicios, gastos o costes (incluido cualquier coste legal) en que incurran o en que puedan incurrir como consecuencia de las reclamaciones de terceros derivadas de su posición o relación con el Fondo, salvo negligencia grave, fraude, conducta dolosa o incumplimiento sustancial de sus deberes y obligaciones de dicha Persona.

Sin perjuicio de que el Fondo tiene establecido una política de procedimientos de gestión y control de riesgos, la Sociedad Gestora tiene contratado un seguro de responsabilidad civil para cubrir eventuales riesgos derivados de su responsabilidad profesional.

En cualquier caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.3 de la LECR y otra normativa que pueda ser de aplicación, los Inversores no responderán por las deudas del Fondo sino hasta el límite de su Compromiso de Inversión.

Artículo 23. Obligaciones de confidencialidad

23.1 Información confidencial

Toda la información facilitada por la Sociedad Gestora a los Inversores en relación con el Fondo, la Sociedad Gestora o alguna de las Sociedades Participadas se considerará información confidencial y los Inversores reconocen y aceptan que divulgar esa información podría perjudicar

gravemente al Fondo, a la Sociedad Gestora o a una de las Sociedades Participadas. Además, salvo que se indique algo distinto, la información facilitada por la Sociedad Gestora en relación con cualquier Sociedad Participada será información comercial sensible y divulgarla podría perjudicar gravemente al Fondo, a la Sociedad Gestora y a alguna Sociedad Participada.

Los Inversores acuerdan mantener el secreto y la confidencialidad y no divulgar o informar a terceras Personas, sin el consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora, de la información confidencial a la que hayan tenido acceso en relación con el Fondo, la Sociedad Gestora, Sociedades Participadas o posibles inversiones.

23.2 Excepciones al deber de confidencialidad

La obligación de confidencialidad que figura en el presente Reglamento no será aplicable a un Inversor en relación con la información:

- Que estuviera en poder del Inversor en cuestión antes de recibirla de la Sociedad Gestora; o
- fuera hecha pública por motivos distintos a un incumplimiento de las obligaciones de confidencialidad del Inversor en cuestión.

Del mismo modo, un Inversor podrá revelar información confidencial sobre el Fondo que reciba conforme a lo previsto en el presente Reglamento:

- a. a sus propios inversores o partícipes (incluidos, para evitar cualquier duda, inversores o posibles inversores del Inversor, cuando se trate de un fondo de fondos);
- b. a cualquier posible adquiriente de un Inversor a efectos de una transmisión de Participaciones que deba efectuarse de acuerdo con el presente Reglamento;
- c. de buena fe, a sus directores, empleados, asesores profesionales y auditores para la prestación de sus servicios;
- d. si la Sociedad Gestora lo autoriza mediante comunicación escrita dirigida al Inversor; o
- e. si lo solicita específicamente la ley, o un tribunal o una autoridad reguladora o administrativa a la que esté sujeta el Inversor.

En las circunstancias (a), (b) y (c) descritas en el párrafo anterior, e independientemente de las disposiciones que se recogen en ellas, esa divulgación solo estará permitida si el receptor de la información está sujeto a una obligación de confidencialidad equivalente en relación con esa información (en condiciones no menos restrictivas que las establecidas en el presente Artículo 23) y se ha comprometido a no divulgar, a su vez, esa información.

Artículo 24. Notificaciones

Todas las comunicaciones, solicitudes, instrucciones, consentimientos o notificaciones que se establecen en este Reglamento deberán ir por escrito y se considerarán entregadas:

- si se envían por correo certificado, con acuse de recibo, o por un servicio de mensajería, cuando se haya comunicado su recepción;
- si se envían por algún medio electrónico (incluido el correo electrónico), en el momento de su envío; y
- si se entregan en mano, en la fecha de entrega al destinatario.

Esas notificaciones se enviarán en la manera descrita a continuación:

- si se dirigen a la Sociedad Gestora, deberán enviarse al domicilio social que figura en su definición; y
- si se dirigen a los Inversores, se enviarán a su dirección, comunicada por los Inversores a la Sociedad Gestora y que figura en los registros del Fondo.

Artículo 25. Prevención del blanqueo de capitales

La Sociedad Gestora ha adoptado una serie de normas internas para evitar el blanqueo de capitales que se reflejarán en el correspondiente manual de prevención del blanqueo de capitales que registrará las acciones y procedimientos internos de la Sociedad Gestora en relación con este tema.

Artículo 26. Jurisdicción

El presente Contrato se rige por el Derecho español común.

Las Partes acuerdan irrevocablemente que cualquier disputa que pueda surgir en relación con la validez, interpretación y ejecución del presente Acuerdo será resuelta ante los tribunales de la ciudad de Barcelona.

Artículo 27. Factores de riesgo

- a. El valor de una Inversión del Fondo puede crecer o reducirse.
- b. Las Inversiones realizadas por el Fondo en empresas que no coticen tienen, intrínsecamente, más riesgos que las inversiones en empresas que coticen dado que las empresas que no cotizan suelen ser más pequeñas, más vulnerables a los cambios en el mercado y a cambios tecnológicos, y suelen depender excesivamente de las capacidades y el compromiso de su equipo de dirección.
- c. Las Inversiones del Fondo en empresas que no coticen serán difíciles de realizar.
- d. Los gastos y comisiones del Fondo afectan a su valoración. Concretamente, debe destacarse que, durante los primeros años del Fondo, el efecto de esos gastos y comisiones suele ser mayor e incluso puede hacer que el valor de las Participaciones caiga por debajo de su valor inicial.
- e. Los Inversores en el Fondo deben tener capacidad financiera y disposición para asumir y aceptar los riesgos y la falta de liquidez relacionada con una inversión en el Fondo.
- f. La rentabilidad de inversiones similares previas no es indicativa, necesariamente, de rentabilidades futuras de las Inversiones del Fondo y no puede garantizarse que se vayan a lograr los objetivos de rentabilidad del Fondo.
- g. Durante la vida del Fondo, pueden producirse cambios legales, fiscales, normativos o de interpretación (incluidos los de carácter tributario o normativo) que podrían tener un efecto negativo en el Fondo, sus Inversores o sus Inversiones.
- h. No se puede garantizar que se vayan a obtener las rentabilidades previstas para el Fondo.

CAPÍTULO 12

DISPOSICIONES ADICIONALES

Artículo 28. Información sobre el tratamiento de datos

Los datos personales del Inversor serán procesados por la Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora los empleará para cumplir con las obligaciones derivadas del Reglamento, y para cumplir con las obligaciones legales sobre blanqueo de capitales y cualquier otra que sea aplicable. El tratamiento es estrictamente necesario para este propósito.

Los datos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con las obligaciones legales y contractuales relacionadas con la ejecución del Reglamento. Los datos solo serán procesados por la Sociedad Gestora y por terceros con los que esté legalmente (autoridades y agencias competentes) o contractualmente obligada a revelarlos (como proveedores de servicios externos a los que se haya encomendado un servicio de gestión o cumplimiento, tales como asesores, consultores, servicios de IT).

Las partes interesadas pueden, en los términos previstos en la legislación aplicable, ejercer sus derechos para solicitar acceso a sus datos personales, rectificación o eliminación, limitación al tratamiento, portabilidad de sus datos, así como su derecho a oponerse al tratamiento, enviando un escrito comunicación a la Sociedad Gestora. También pueden presentar una queja a la Autoridad de Protección de Datos correspondiente.